Año de 1926 — Viernes 2 de Julio — Núm. 79

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3041

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA

Estimando el Gobierno pertinente que continúen funcionando los Juzgados suprimidos siempre que los gastos que ocasionen sean de cuenta de las Corporaciones municipales y Diputaciones Provinciales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a las Corporaciones mencionadas para realizar el mencionado gasto.

De Real orden comunicada se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

3035

CIRCULAR

Según comparecencia hecha en la Inspección de Vigilancia de esta Ciudad por Agustina Escorial Herrero, vecina de Aldea Real, de esta provincia, se la escapó del ferial de ganados el 27 del actual, una caballería, suponiendo se haya marchado al Espinar de donde procede, de las señas siguientes:

Una yegua negra, alzada regular, paticalzada, con marca D y lleva colgando una cuerda.

En su consecuencia encargo a los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y caso de ser habida, la entreguen a su dueña en el referido pueblo de Aldea Real.

Segovia, 30 de Julio de 1926.

El Gobernador interino,
Segundo Gila

3046

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Imposición de multas

No habiendo cumplido los Alcaldes de Ayllón y Palazuelos de Eresma en los plazos ordenados el servicio de la rectificación del padrón municipal, he tenido a bien, en uso de las facultades que me concede el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a cada uno de ellos la multa de *doce pesetas con cincuenta céntimos,* que harán efectiva en el improrrogable plazo de *ocho días* naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto presentarán en la Sección provincial de Estadística los pliegos de papel de pagos al Estado, por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio, y de no cumplimentar el servicio a correo seguido, me veré obligado a exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Segovia, 30 de Junio de 1926.

El Gobernador interino,
Segundo Gila

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta formulada por el Comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, en la que expone que la formidable huelga de los obreros ingleses, caso de fuerza mayor, de todo punto imprevisto, ha retrasado de tal modo la impresión de los sellos conmemorativos de la fundación de la Cruz Roja en España, creados por Real decreto de 12 de Octubre de 1925, que es imposible que puedan ponerse en circulación en los días 15, 16 y 17 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que la fecha señalada para la circulación de los mencionados sellos, tanto en la Península y provincias insulares, posesiones del Golfo de Guinea, Sahara Occidental y Cabo Juby, como en la zona del Protectorado en Marruecos y oficina del Correo español en Tánger, se traslada a los días 15, 16 y 17 del próximo mes de Septiembre, sin distinción ninguna de territorio en cuanto a la fecha en que habrán de utilizarse para el franqueo de la correspondencia postal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Gobernación y de Hacienda y Comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.

(*Gaceta* del 12 de Junio de 1926.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de escrito del Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región dando cuenta de las dificultades que en la práctica presentan la interpretación y aplicación de los artículos número 39, letra D), grupo segundo, y el número 14, letra D), grupo tercero del cuadro de inutilidades anexo a la vigente ley de Reclutamiento, y a fin de obviar las citadas dificultades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare la redacción de los citados preceptos eu la forma siguiente:

«Grupo segundo, letra D), número 39.—Hernias de las vísceras abdominales que no pueden ser corregidas con un aparato de contención.

Grupo tercero, letra D), número 14, —Hernias de las vísceras abdominales que pueden ser corregidas con el uso de un aparato de contención.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1926.—Duque de Tetuán.

Señor....

(*Gaceta* del 12 de Junio de 1926.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecido el año natural para la contabilidad del Estado y siendo notoria la necesidad de que se correspondan los ciclos económicos de la Administración de la Hacienda pública con los de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al expresado ejercicio anual a partir de 1.º de Enero próximo.

2.º Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, las expresadas Corporaciones podrán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieran aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para el indicado período, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia. En cualquiera de dichas tres soluciones, los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de Abril último sobre régimen de vinos y a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—Calvo Sotelo.

Señores Delegados de Hacienda de las provincias.

(*Gaceta* de 25 de Junio de 1926.)

COMISION PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 23 de Junio, con anuencia del señor Jefe administrativo Militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 0,70 kilogramos	0,42
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1,67
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,32
Litro de aceite	2,12
Litro de petróleo	1,58
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,11

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 26 de Junio de 1926.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

1604

COMISION PROVINCIAL

—o—

Sesión de 12 de Mayo de 1926

En la ciudad de Segovia, a doce de Mayo de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excelentisima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporaciòn, los señores Diputados directos titulares don Mariano Larios, D. Julián S. Blanc, D. Juan Gil Escorial y D. Andrés Marcos; hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la ùltimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Sección de alienados.—La Matilla y Muñoveros.—Resultando de las certificaciones de la observación a que han estado sometidos en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Victoriana García Sanz, de La Matilla, y Esteban López Cristóbal, de Muñoveros, haber presentado sintomas manifiestos de perturbación mental, por lo que opinan los Médicos que les han observado que deben ser trasladados a un manicomio; la Comisión acuerda remitir dichas certificaciones, dejando copias de ellas unidas a los expedientes, a las personas que solicitaron la reclusión de los enfermos, a fin de que las presenten en los correspondientes Juzgados de primera instancia, enviando al propio tiempo a esos Juzgados, por conducto del Sr. Gobernador civil, un duplicado de esos documentos, para que en caso necesario, instruyan de oficio los oportunos expedientes judiciales.

Idem.--Pajares de Pedraza (Arahuetes).—Examinado el expediente instruído a instancia de María Martín Lomillos, casada y vecina de Pajares de Pedraza, en solicitud de que su esposo Narciso González Martín, sea sometido a observación en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por tener perturbadas sus facultades mentales, y resultando de los documentos aportados hallarse justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza de la solicitante y su esposo; la Comisión acuerda: 1.º El ingreso del Narciso en la sección mencionada, para su observación. 2.º Ordenar a la solicitante que inmediatamente comparezca en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda a solicitar la instrucción del expediente judicial que determina el art. 6.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885, y 3.º Que los gastos de sostenimiento del enfermo en el departamento mencionado y en un manicomio, si a él hubiese de ser trasladado, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Sección de expósitos.— Fuenterrebollo. — Solicitado por Agustina de Miguel Sacristán, vecina de Fuenterrebollo, la sea devuelta su hija Marcelina de Miguel, que ingresó en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el dia 27 de Abril último, estando justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientos para hacer entrega de la niña de que se trata a su madre, previas las formalidades reglamentarias.

Subsidio de lactancia. — Brieva.— Examinado el expediente instruído a instancia de Nicolás Herranz Sanz, casado, labrador y vecino de Brieva, en solicitud de que se le conceda el subsidio de lactancia que otorga la Diputación, paraa atender a la de uno de los dos hijos gemelos que dió a luz su esposa el dia 2 de Abril último, y resultando de los documentos aportados al expediente, que el solicitante figura en el amillaramiento de dicho Ayuntamiento con un líquido imponible de 285 pesetas, por rústica, pecuaria y urbana; la Comisión, estimando con bienes suficientes al peticionario para atender a la lactancia de sus hijos, acuerda denegar el socorro que se solicita.

Vías y Obras provinciales.—Capital.—Debiendo procederse al estudio del camino vecinal subvencionado por el Estado en el 5.º concurso, denominado «de la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca», y al del trozo 4.º, sección 2.ª de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, y formados por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales los presupuestos de gastos probables de los referidos estudios; la Comisión acuerda su aprobación y que su importe de 453 y 708'50 pesetas, sean satisfechos al Sr. Ingeniero Jefe citado para que dé principio a los estudios, justificando después la inversión de las mencionadas sumas.

Carreteras provinciales.—Nava de la Asunción a Coca.—Habiéndose recibido definitivamente con fecha 28 de Abril último las obras de reparación del firme de los kilómetros 12 al 19 de la carretera citada, quedando desde esa fecha exento de responsabilidad el contratista don Tomás Martínez Mateos; no habiéndose interpuesto reclamación alguna por débitos y jornales, materiales, etc., y realizada la liquidación oportuna de las obras de referencia, que se halla unida al acta de recepción de las mismas; la Comisión acuerda: 1.º Aprobar el acta de recepción de las indicadas obras y que se abone al contratista el saldo que resulta a su favor, importante 2.404'84 pesetas, y 2.º Que se devuelva al contratista la fianza que tiene constituída en la Depositaría de fondos provinciales para responder de las citadas obras.

Biblioteca provincial.— Madrid.— Remitidos por la Dirección de la Sociedad Anónima «Ferrocarril eléctrico del Guadarrama», diez ejemplares del interesante folleto escrito por el Inge iero de caminos y de la mencionada Sociedad D. José de Aguinaga, en el que trata del transporte y albergue en la Sierra del Guadarrama; la Comisión acuerda aceptar dichos ejemplares y enviar a la Dirección de la repetida Sociedad, las gracias más efusivas de la Corporación.

Cédulas personales.—Varios Pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados por los Ayuntamientos de Navares de las Cuevas, La Lastrilla, Valle de Tabladillo, Navares de Ayuso, Roda de Eresma, Bernardos, Hinojosas del Cerro, Zamarramala, Hoyuelos, Valleruela de Sepúlveda, Navafría, Yanguas de Eresma, Sequera de Fresno, Orejana, Garcillán, Torre Val de San Pedro, Valvieja, San Miguel de Bernuy, Fuentepelayo, Aldeorno, Cascajares, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro, Navas de Oro, Montejo de Arévalo, Cantalejo, Ribota y Tolocirio, y hallándose formados con arreglo a las disposiciones vigentes, la Comisión acuerda su aprobación en la forma propuesta por la Intervención de fondos provinciales, y que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de la Diputación, correspondientes al presente mes:

CAPITULOS	Pesetas Cts'
1.º Obligaciones generales	7.640'13
2.º Representación provincial	2.208'41
3.º Vigilancia y seguridad	125'00
4.º Bienes provinciales	916'66
5.º Gastos de recaudación	1.675'00
6.º Personal y Material	21.079'16
7.º Salubridad e higiene	1.833'33
8.º Beneficencia	41.004'16
9.º Asistencia social	320'83
10º. Instrucción pública	6.772'91
11.º Obras pùblicas y edificios provinciales	70.069'75
13.º Montes y pesca	916'66
14.º Agricultura y ganadería	1.833'33
18.º Imprevistos	1.250'00
19.º Resultas	266'66
Total	157.911.99

Contabilidad provincial. — Capital. —Dada lectura del siguiente dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales:

«La circunstancia de ser el presupuesto del corriente ejercicio el primero que se formaba con sujeción a las reglas del Estatuto provincial y disposiciones publicadas con posterioridad a la promulgación de éste, han sido la causa de que algunas consignaciones no se encuentren lo suficientemente dotadas para los fines que las mismas tenían que cumplir, careciendo de aquéllas para atender al pago de servicios urgentes e ineludibles.

Por lo expuesto, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar sean ampliadas las consignaciones que a continuación se citan y por las cantidades que a cada una se señalan:

Capitulo 2.º, art. 1.º, partida 1.ª: Gastos de recepciones, festivales, viajes y demás dispendios de las Comisiones que tengan que salir a gestionar asuntos de interés para la provincia y visitas a la Diputación de personajes, grupos profesionales, representantes de otras provincias u otras entidades, 5.000 pesetas.

Capitulo 4.º, art. 2.º, partida 1.ª: Adquisición, reposición y reforma de muebles y efectos para el Palacio provincial y dependencias a cargo de la Corporación, 2.000 pesetas.

Capitulo 5.º, art. 1.º, partida 1.ª: Por lo que importa la tirada de sellos provinciales y de cédulas personales, mas los impresos necesarios para este servicio, 1.000 pesetas.

Capitulo 6.º, art. 2.º, partida 13.ª: Para el abono de honorarios a las amas de cría externas y auxilios de lactancia, 7.000 pesetas.

En el mismo capítulo, art. 3.º, partida 3.ª: Material de escritorio y correo, incluso máquinas, para la Presidencia, Intervención, Depositario, Arquitecto provincial y Consejo provincial de Fomento, 1.500 pesetas.

Capitulo 8.º, art. 1.º, partida 21.ª: Gastos de alumbrado, material del mismo y demás necesario para la reforma de la instalación y conservación de ésta en los Establecimientos Provinciales de Beficencia, 1.000 pesetas.

Capitulo 11, art. 1.º, partida 8.ª: Adquisición y reposición de la maquinaria, herramientas y útilès precisos para la conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, 20.000 pesetas.

En el mismo capitulo, art. 5.º, partida 1.ª: Para reparación, acopio y machaqueo de piedra en las carreteras provinciales, puentes y alcantarillas, 30.000 pesetas.

En el propio capitulo, art. 1.0º, partida 1.ª: Conservación y reforma de los edificios propiedad de la Diputación u oficinas a las que venga obligada a facilitar local, 25.000 pesetas.

En el capitulo 18, artículo y partida únicos, 15.000 pesetas.

Con cuyas ampliaciones quedarán los créditos suficientemente dotados para cubrir las atenciones asignadas a cada uno.

Impuesto por las necesidades del servicio y reglamentos de vías y obras, precisa formar un presupuesto extraordinario en el que figuren las consignaciones siguientes:

Capítulo 5.º, articulo 1.º: Para pago de emolumentos al personal destinado al Negociado de cédulas personales, 5.000 pesetas.

Capítulo 1.º, articulo 2.º: Para abonar el alquiler del local destinado a guardar el material móvil de Vias y Obras y del Instituto Provincial de Higiene, 729,15 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 8.º: Para pago de los gastos de material de oficinas del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad, 750 pesetas.

Capítulo 11.º, articulo 1.º: Para completar el sueldo fijado por la Diputación al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras, 1.000 pesetas.

Para abonar el sueldo al Sr. Ingeniero de Vías y Obras, 6.000 pesetas.

Para pago de su sueldo a cada uno de los Sres. Ayudantes de Vías y Obras, a razón de 5.000 pesetas, 10.000 pesetas.

Para satisfacer la gratificación fija al Sr. Ingeniero Director, y cinco mil pesetas; al Sr. Ingeniero, cuatro mil,

y a cada nno de los Sres Ayudantes, tres mil; en total, quince mil pesetas.

Es de advertir que si bien parte del material y maquinaria para conservación de carreteras y caminos, sueldos y gratificaciones de los Sres. Ingenieros y Ayudantes, serán abonados con cargo a la subvención que dá a la Diputación el Estado, como aquélla tiene que ingresar integra en fondos provinciales por prohibir la ley de Contabilidad hacer minoración de ingresos, precisa tener crédito en el presupuesto de gastos para satisfacer las atenciones antes mencionadas o sea la contrapartida de la cantidad que aquéllas representan y tiene ingreso en la Caja provinciel por las razones antes mencionadas.

Habiéndose consignado en el capítulo 8.°, artículo 8.°, partida 1.ª, la cantidad de 4.000 pesetas para pagar el sueldo o gratificación a un Director provincial de Higiene y Sanidad, y habiendo sido nombrado Director provincial de Higiene el Sr. Inspector provincial de Sanidad, por encontrarse dentro de los preceptos del reglamento de este Ramo, con la gratificación de 3.000 pesetas, precisa variar la redacción del crédito, poniéndola en esta forma:

Para pago de la gratificación al señor Director provincial de Higiene, 3.000 pesetas.

Las 107.500 pesetas a que ascienden las ampliaciones de crédito como las 38.479,15 pesetas, en junto 145.979,15 pesetas, pueden ser cubiertas con la existencia que en el día de hoy está depositada en cuenta corriente a nombre de la Diputación en las oficinas del Banco de España en esta Capital, ascendente a 575.000 pesetas.

La Comisión Provincial,por unanimidad, acuerda ampliar las consignaciones de crédito propuestas en el anterior dictamen, y que se forme el presupuesto extraordinario a que también se alude en el mismo informe.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche, de la que se extendió la correspondiente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3042

Delegación de Hacienda de la Provincia

—▭—

NOTIFICACIÓN

La Junta Administrativa celebrada bajo mi presidencia y en mi despacho oficial, el día 25 del mes actual, a las once de la mañana, para ver y fallar el expediente seguido contra los súbditos portugueses José María Dukkin, José Manuel Dukkin, José Antonio Karraci y Francisco Daseker, por circulación clandestina de 664 armas blancas procedentes de Portugal, aprehendidas en el pueblo de Montuenga, por la pareja de la Guardia Civil del puesto de Martín Muñoz de las Posadas, acordó por unanimidad: 1.° Apreciar una falta de contrabando en cuanto a las 610 armas clasificadas como prohibidas y una falta de defraudación en las consideradas como permitidas, en número de 54; y 2.° Imponer a los expedientados por la falta de contrabando, la multa de 2.249'61 pesetas, más la inutilización de la mercancía, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1907, y por la falta de defraudación, la multa de 305'04 pesetas, y la venta del género en pública subasta, con arreglo a los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de contrabando y defraudación.

Lo que se participa a los interesados, para que ingresen en arcas del Tesoro en plazo de diez días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las multas de referencia, en evitación de mayores responsabilidades, y sin perjuicio de que puedan recurrir en alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central en plazo de quince días, o ante lo Contencioso en plazo de tres meses, caso de no hallarse conformes con esta resolución de la Junta.

Segovia, 30 de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Carlos Vera.

2034

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

—o—

Circular.—Timbre del Estado

Los particulares o entidades que al terminar el mes actual tengan en su poder efectos del Timbre del Estado, de los que por virtud de la nueva ley del Timbre, que empezará a regir el día primero de Julio, cesan de estar en circulación desde esta última fecha, podrán canjearlos conforme a lo prevenido en la Real orden de 19 del corriente, desde dicho día 1.° de Julio hasta el 30 inclusive del mismo mes, en la Expendeduría número 6 de esta Capital, sita en la plaza de la Constitución, número 40; en Cuellar, en la número 1, sita en la Plaza; en San Ildefonso, en la número 1, a cargo de D.ª Isabel Bravo; en el Espinar, en la número 1, a cargo de D. Máximo Rodriguez, y en los demás pueblos de la provincia,en la única existente en cada uno de ellos.

Pasado el día 30 de Julio próximo se perderá todo derecho al canje de que se trata.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar las disposiciones de la circular que antecede.

Segovia, 28 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2033

Junta Provincial de Transportes Mecánicos Rodados de Segovia

Habiéndose solicitado por D. Rufino Bermejo Herrero el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Segovia y Sauquillo de Cabezas, (47 kilómetros) con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el pla zo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Segovia, 27 de Junio de 1926.—El Secretario, Julián Pérez.

1981

Alcaldía de Santa María de Riaza

Don Matías Arranz Bahón, Alcalde Presidente de este pueblo de Santa María de Riaza.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto, este Ayuntamiemto en sesión celebrada en esta fecha, ha procedido, con vista de los documentos administrativos, a la designación de Vocales natos de las comisiones real y personal del repartimiento general de utilidades que autoriza el presupuesto formado para 1926-27 y que se anuncia a continuación, a los efectos de oir reclamaciones en el plazo de siete días.

Parte real

D. Zacarías Nieto Martín.
» Patricio Mateo de Diego.
» José Ramírez Ramos; y
» Víctor Guerrero Soria.

Parte personal

Don Juan García Alonso.
» Melitón Gadea Arribas.
» Julián Gutiérrez Bahón; y
» Anastasio Moreno Ruiz.

Al propio tiempo, y con el fin de hacerse la designación de los vocales electos de ambas partes se convoca para el día seis de Julio próximo y hora de ocho a doce, hallándose de manifiesto las listas de electores que tienen derecho a votar.

Igualmente hago saber: Que las personas que obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, del cinco al doce de Julio próximo, relaciones juradas de las rentas rendimientos y utilidades qne hayan de ser objeto en ambas partes.

Santa María de Riaza, 22 de Juniz de 1926.—El Alcalde, Matías Arranz.

2023

Alcaldía de Aldehorno

Con el fin de que pueda llevarse a cabo en este término municipal, el repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1926-27, conforme disponen los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal, en su consecuencia, todo vecino o residente que lo sea en este término municipal el día 1.° de Julio próximo o que tenga en el mismo casa abierta, que son los que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotaciones agrícola, ganadera, minera e industrial, que son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, presentarán en esta Alcaldía, hasta el 10 de indicado Julio, cumpliendo el art. 478 del Estatuto referido, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una y otra, para la parte personal con la especificación del artículo 467 y para la parte real, con la del art. 471 de indicado texto legal, distinguido en esta última la renta de posesión de los inmuebles, urbanos de los rústicos, y de los derechos reales sobre dichos bienes.

Tan sólo quedan relevadas de dicha obligación, aquellas personas que deban figurar en la parte real del repartimiento, cuyas cifras para la estimación deban obtenerse de algún documento administrativo existente en el archivo del Ayuntamiento.

La falta de declaración, llevará consigo pars el contribuyente, la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 ya indicado.

Aldehorno, 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan Cornejo.

2407

Alcaldía de Navafría

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado en las oficinas del Avance Catastral de la provincia, para el próximo ejercicio de 1926-27. queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL respectivo, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que en su caso versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna, por extemporánea.

Navafría, 25 de Junio de 1926.— El Alcalde, Tomás Herrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

La Matilla
Armuña
Arahuetes
Donhierro
La Salceda
Cabañas de Polendos

2022

Alcaldía de Lastras del Pozo

A las ganaderías de este pueblo se halla acogida una res menor de las señas siguientes:

Una pollina pequeña, pelo negro, cerrada y con un collar de correa con una cencerra al pescuezo, sin marco de ninguna clase.

Lastras del Pozo, 18 de Junio de 1926.--El Alcalde, Delfín Gacimartín.

1999

Alcaldía de San Ildefonso

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales, en el año de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas las que se presenten.

San Itdefonso, 26 de Junio de 1926. El Alcalde, Pedro Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Riaguas de San Bartolomé
Nieva
Aldealcorvo y Consuegra
Mata de Cuéllar
Aldeonte
Arahuetes
Fuente el Olmo de Iscar
Fresneda de Cuéllar
Navares de Enmedio
Santo Tomé del Puerto
Turégano
Linares del Arroyo
Cabañas de Polendos

3037

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Ignacio Llorente Melero, de sesenta años, viudo, labrador, natural y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, repudiando la herencia que le pueda corresponder con motivo de la muerte de su esposa D.ª Castora García Perlado, ocurrida en dicho pueblo el día 23 de Octubre de 1923.

Lo que se hace público para que todos los que se crean perjudicados con dicha repudiación, puedan hacerlo constar ante este Juzgado, dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Riaza, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis. —Antonio Bravo.—Saturnino Rodríguez.

3038

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Narciso Páez Melero, de setenta y siete años, viudo, propietario y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, repudiando la herencia que pueda corresponderle con motivo de la defunción de su esposa D.ª Olalla Parra Carravilla, acaecida en dicho pueblo el día 15 de Enero de 1919.

Lo que se hace público para que todos los que se crean perjudicados con dicha repudiación puedan manifestarlo en forma ante este Juzgado, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Riaza, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis. —Antonio Bravo.—Saturnino Rodríguez.

3039

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Vicente Antón Buenhombre, de setenta años, viudo, molinero, natural de Aldehorno y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, solicitando se le admita la repudiación que hace de la herencia que pueda corresponderle con ocasión de la muerte de su esposa D.ª Clara Pinedo Perlado, ocurrida el día 10 de Noviembre de 1919.

Lo que se hace público, para que todos los que se crean perjudicados con dicha repudiación, puedan manifestarlo en forma ante este Juzgado, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Riaza, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis. —Antonio Bravo.—Saturnino Rodríguez.

1998

Juzgado municipal de Torrecilla del Pinar

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se anuncia para su provisión, a fin de que cuantos consideren concursarla, lo verifiquen dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial y en la *Gaceta de Madrid;* debiendo acompañar a la instancia el certificado de conducta, partida de nacimiento y cuantos documentos crea convenientes para acreditar estar apto para el desempeño de referido cargo. La renumeración será la que devengue por los derechos de arancel.

Torrecilla del Pinar, 25 de Junio de 1926.—El Juez municipal, Eulogio Pascual.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SEGOVIA

1627

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuente el Olmo de Fuentidueña, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 5 al 9 de Mayo actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 22 de Mayo de 1926.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRE de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES: Día	MES	Año	CANTIDADES ADEUDADAS: Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
	POR PRÉSTAMOS							
1	Casto Alvarez				1908	122,80	6,14	128,94
3	Gregorio de Benito			Marzo	1909	98,36	4,92	103,28
4	Ignacio Romero			—	—	49,17	2,46	51,63
6	Juan Armijo			—	—	147,55	7,38	154,93
7	Lorenzo Gómez			—	—	98,36	4,92	103,28
9	Angel Miguel			—	—	59,01	2,95	61,96
10	Patricio Martín			Abril	—	49,17	2,46	51,63
12	Santiago Pérez			Marzo	—	157,38	7,87	165,25
14	Benito Martín			—	—	196,73	9,83	206,56
15	Mariano Gómez			—	—	196,73	9,83	206,56
16	Mariano Romero			—	—	59,01	2,95	61,96
17	Timoteo Abad			Junio	—	48,69	2,44	51,13
	POR RESPONSABILIDADES							
18	Mariano Gómez				1888-1889	2,66	0,13	2,79
20	Dionisio Hernández				—	2,67	0,13	2,80
21	Ramón Pérez				1900	5 50	0,28	5,78
22	Mariano Gómez				—	5,50	0,28	5,78
24	Vito Hernando				—	5.50	0.28	5.78
25	Santiago Pérez				1908	53,84	2,69	56,53
26	Benito Martín				—	53,85	2,69	56,54
27	Tomás Herrero				—	53,85	2,69	56,54
28	Tomás Gómez				—	53 85	2,69	56,54
29	Lucio González				—	53 85	2,69	56,54
	Total					1.574,03	78,70	1.652,73

2117

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Contribución territorial rústica

Pueblo de Cobos de Fuentidueña

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores en el expresado pueblo, por débitos de la citada contribución, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 y posteriores acumulados, se encuentran comprendidos los de paradero desconocido y forasteros que a continuación se expresan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente ni hayan manifestado el lugar de su residencia, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirviéndoles de notificación y requerimiento, llegue a conocimiento de los interesados lo siguiente:

1.º Que por dichos débitos les ha embargado esta Agencia en 24 de Febrero último, los inmuebles que después se describirán, radicantes en el término municipal del referido pueblo; habiéndose solicitado en forma del Sr. Registrador de la Propiedad del partido la anotaeión preventiva de los embargos a favor de la Hacienda pública; y

2.º Que devuelto contestado por dicho Sr. Registrador el mandamiento librado al efecto para la citada anotación, se ha dictado en el mismo expediente en 12 del mes actual, la siguiente

«Providencia. — Requiérase a los deudores para que en el término de tres días presenten y entreguen a esta Agencia los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados; bajo apercibimiento de poder suplirlos a su costa».

Número del reparto, nombres de los deudores y bienes que se les ha embargado

134.—Víctor Hernando.-Una tierra al «Senderuelo», de caber 19 áreas y 70 centiáreas; que linda al Este, el camino; al Sur y Oeste, Damiana Jorge, y al Norte, se ignora.

Otra tierra a «Peralta», de caber 19 áreas y 70 centiáreas, que linda al Este, Pablo Pascual; al Sur y al Oeste, Requeros, y al Norte, se ignora.

Otra tierra a la «Rodera», de caber 19 áreas y 70 centiáreas, que linda al Este, Tiburcio Ortega; al Sur, Mariano Bravo; al Oeste, Miguel Matey, y al Norte, Laureano Iglesias.

Otra tierra al «Verjel», de caber cuatro áreas y 92 centiáreas, que linda al Este, Zacarías Gómez; al Sur, Feliciano López; al Oeste, Tiburcio Ortega, y al Norte, el río Duratón.

160.—Félix Regidor Sacristán. — Una tierra a las «Tejeras», de caber una hectárea, 17 áreas y 90 centiáreas, que linda al Este, Eustaquio Manrique; al Sur, una revilla; al Oeste, Manuel Poza, y al Norte, Pelegrín Ródenas.

Dado en Cuéllar, a 28 de Mayo de 1925. — El Agente ejecutivo auxiliar, Eugenio Rodrigo.

IMPRENTA PROVINCIAL